

**LA DEFENSA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS DE LOS PARLAMENTARIOS
VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS**

**THE CONSTITUTIONAL DEFENSE OF THE RIGHTS OF PARLIAMENTARIANS
LINKED TO THE CRIMES COMMISSION**

*José Luis Rodríguez Medina*¹



Fecha de recepción: 04 de setiembre de 2020

Fecha de aprobación : 26 de noviembre de 2020

DOI: 10.26495/rcs.v13i2.1446

Resumen

A raíz de los hechos que se ven registrados en la realidad nacional peruana, actores políticos están siendo evaluados en un comportamiento típico respecto de una presunta ejecución de corrupción, especialmente a raíz del descubrimiento de los actos ejecutados en América Latina por Odebrecht.

Sin embargo, este contexto está representando un verdadero problema tanto social, político como legal, por cuanto los contextos que se van descubriendo no sólo permiten detallar actos visibles de corrupción pero que no logran vincular un contexto procedimental en el ámbito jurisdiccional eficiente que finalmente conduzca a la imposición de una condena contra un presunto autor de un delito contra la administración pública.

Una referencia muy importante si tomamos en cuenta que los actores evaluados en este contexto han ostentado altas funciones en la gestión gubernamental en el país, tanto a nivel de Presidentes de la República como gobernadores regionales o alcaldes, y que por ello lo delimitaremos al ámbito del estudio de casos vinculados a la esfera parlamentaria.

Referencia muy coyuntural que permite evaluar el límite de capacidades del Ministerio Público y del Poder Judicial ante un elevado número de personas que podrían plantear acciones de garantía en defensa de sus intereses, a pesar de los hechos de corrupción en los cuales se han visto involucrados.

Palabras clave: Acciones de garantía, Corrupción, Delitos contra la administración pública, Gestión pública corrupta, Odebrecht.

Abstract

As a result of the events that are recorded in the Peruvian national reality, political actors are being evaluated in a typical behavior regarding an alleged execution of corruption, especially as a result of the discovery of the acts carried out in Latin America by Odebrecht.

However, this context is representing a real social, political and legal problem, since the contexts that are being discovered not only allow to detail visible acts of corruption, but they do not manage to link a procedural context in the efficient jurisdictional scope that ultimately leads to the imposition of a sentence against an alleged perpetrator of a crime against the public administration.

A very important reference if we take into account that the actors evaluated in this context have held high positions in government management in the country, both at the level of Presidents of the Republic and

¹ Magister en Derecho Constitucional y Gobernabilidad por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Estudio de doctorado en la escuela de Post Grado de la UNPRG, Director de Escuela de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas – Amazonas, Perú, <https://orcid.org/0000-0002-1819-8129>

regional governors or mayors, and that for that reason we will define it within the scope of the study of cases related to the parliamentary sphere.

Very short-term reference that allows evaluating the limit of capacities of the Public Ministry and the Judiciary before a large number of people who could raise guarantee actions in defense of their interests, despite the acts of corruption in which they have been involve

Keywords: Guarantee actions, Corruption, Crimes against public administration, Corrupt public management, Odebrecht.

1. Introducción

A raíz del descubrimiento de los casos que ejecutaba Odebrecht en la región de América Latina (Lockward, 2017), en particular en el Perú (Durand, 2018), es posible detallar una situación muy particular y especial: la mayoría de las personas que han desarrollado funciones en la administración pública se han visto involucradas en casos que se han judicializado o se encuentran en investigación fiscal por la presunta comisión de un acto de corrupción.

Las evidencias, hasta donde alcanza el conocimiento público, parecen ser veraces y muy incidentales para la ejecución de un proceso penal que determine una culpabilidad de un funcionario público, que, habiendo ejercido un cargo público, no actuó conforme su obligación y optó por perjudicar al país.

Sin embargo, esta realidad no siempre ha sido vinculante en el contexto judicial, donde lamentablemente las condenas a sujetos que han sido identificados como actores vinculados a la corrupción, no son la *generalidad* (Panfichi y Alvarado, 2009, p. 12).

El punto particular que genera esta situación referencial nos permite evaluar el verdadero impacto de las acciones de Habeas Corpus y Acciones de Amparo que eventualmente pueden plantearse por parte de estos personajes en la defensa de sus intereses y de cómo el sistema judicial va a evaluar el expediente judicial relacionado.

2. Material y métodos

La investigación es cualitativa, puesto que surgió del planteamiento de un problema en concreto y se desarrolla fundamentalmente en torno a revisión documental del objeto en estudio; asimismo el diseño es no experimental (Debido a su naturaleza no es posible ejecutarse). También es Analítico-Descriptivo (Examina y explica los contextos dogmáticos y la realidad social, legal y política). Y por último de diseño transaccional (Su objetivo es describir y analizar el objeto de estudio como también su incidencia e interrelación en un determinado momento). Las Técnicas para recolectar información: acceso a fuentes bibliográficas, doctrina, sentencias, reglamentos, información de los medios de comunicación.

3. Resultados

Los resultados arribados de acuerdo a los métodos y técnicas aplicadas en la investigación en cuestión, es que se puede notar de manera muy clara por parte de los ciudadanos de a pie esa desconfianza y el descontento, debido a que los sujetos que se desempeñan como funcionarios públicos incurrir en delitos de corrupción, y a la vez estos no son procesados y juzgados, en defecto tanto Congreso de la República como el PJ y MP sólo tiene facultades limitadas en el ámbito jurisdiccional punitivo. Las figuras se muestran en base a cien ciudadanos encuestados.



Figura N° 01



Figura N° 04

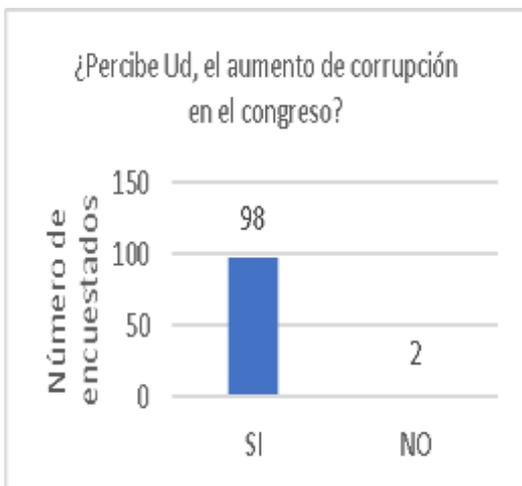


Figura N° 02

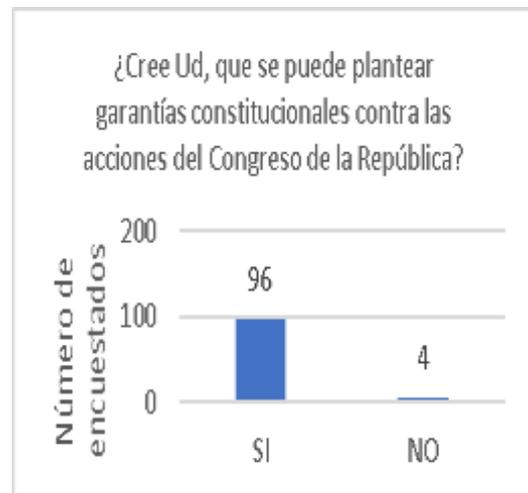


Figura N° 05



Figura N° 03

4. Discusión

Con los resultados obtenidos, se evidencia que el Congreso de la República y el sistema judicial no cuentan con mecanismos idóneos para procesar y juzgar los actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos por otro lado tenemos que los sujetos políticos involucrados en actos de corrupción podrían verse afectados en sus derechos y ante la debilidad del contexto político nacional podrían plantear recursos judiciales a efectos de garantizar sus derechos.

1. Las acciones de control político y parlamentario del Congreso de la República.

Conforme lo establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución de 1993, pero que no detallaba mayor referencia sobre el “mecanismo” en el cual se debía ejecutar el *procedimiento parlamentario de acusaciones constitucionales*, sobre la cual se podía ejecutar:

- a. El control de los actos parlamentarios a nivel punitivo, que pueden variar desde una “llamada de atención” a un “desafuero parlamentario”.
- b. El control de actos políticos de altas autoridades en el Estado, el cual podía incluir una inhabilitación o una destitución.
- c. El control administrativo de actos de gobierno de autoridades políticas, las cuales debían comprender un elemento técnico de evaluación, el cual no se registra en ningún procedimiento parlamentario.

Como se podrá observar, un conjunto de situaciones que a la fecha (marzo, 2019) no han logrado ser atendidas o desarrolladas por el Congreso de la República tal y como se contrasta con la figura n° 01.

Un contexto diferente al primer punto de evaluación, tomando en cuenta el hecho de que una cosa es la “investigación parlamentaria”, que está absolutamente regulada, y otra muy distinta era el “nivel de imposición de sanciones” a cargo del Congreso de la República (García, 2008, p. 75).

Este particular punto es el que genera la evaluación del presente texto, principalmente porque de esta situación se pueden desprender futuras reformas del contexto normativo penal y de control administrativo-parlamentario con la modificación del Reglamento del Congreso de la República.

2. La severa crisis de corrupción en el Congreso de la República.

Si bien hemos ubicado un contexto de corrupción a nivel de toda la administración pública en el país a raíz de los actos de Odebrecht, corresponde detallar y enfatizar también que en el propio Congreso de la República se han ejecutado actos de corrupción muy significativos, tal como lo percibe la ciudadanía en la figura N° 02, que merecen evaluar el contexto “político de la función pública” (a) con el ámbito de las competencias jurisdiccionales del Congreso de la República (b)

Así podemos ubicar tres ámbitos en los cuales el Congreso de la República puede evaluar a sus propios congresistas:

a) El control parlamentario a través de la Comisión de Ética.

Una de las mayores deficiencias de los últimos Congresos ha sido la deficiente labor que ha ejecutado la Comisión de Ética del Congreso de la Republica, principalmente porque no se ha logrado detallar en forma objetiva y procedimental:

- i. El nivel de sus propias competencias en la evaluación de la actividad parlamentaria.
- ii. El nivel de referencia para la formulación de una Acusación Constitucional ante la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.
- iii. La legitimidad para el acopio de documentación que le permita formular una denuncia penal ante el Ministerio Público.

Frente a estas referencias, la Comisión de Ética prácticamente ha sido manipulada para no ser eficiente desde su propia creación como “Comisión ordinaria” en el Congreso de la República.

Un detalle importante si se toma en cuenta que el carácter de “ordinario” permite generar un presupuesto autónomo y le faculta ejecutar acciones sin una vinculación a la Mesa Directiva del Congreso de la República.

La eventual condición de ser una “Espada de Damocles” limitó desde su propia creación a esta comisión al nivel de ser prácticamente un órgano estéril en el Congreso de la República.

b) El control parlamentario a través de las Comisiones de Investigación.

En la actual legislatura sólo se registra una única comisión con estas características: la que ha evaluado las actividades de Odebrecht en los gobiernos de los años 2001 al 2019.

El resultado de esta comisión que ha generado un gasto público superior a los cuarenta millones de soles es un total fracaso porque se ha “exculpado de responsabilidad” a quienes son actualmente acusados de corrupción por los mismos “agentes provocadores del delito”, esto es funcionarios de Odebrecht, quienes han suscrito un acuerdo de colaboración con el Ministerio Público.

En este sentido, Alan García Pérez y Ollanta Humala no registran ninguna acusación de orden parlamentario, como tampoco personajes políticos que actualmente ya han sido identificados en la mecánica de la corrupción institucionalizada: Keiko Fujimori y Lourdes Flores, líderes de las organizaciones políticas Fuerza Popular y Partido Popular Cristiano.

c) El control parlamentario a través de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales (Sar, 2005, p. 296).

La Comisión de Ética, desde su creación y como dato histórico, nunca ha generado una acusación constitucional contra algún congresista de la Republica, muy a pesar de las evidencias:

i. Caso de adulteración de la hoja de vida, comisión del delito contra la fe pública en los congresistas:

a. Yesenia Ponce, adulteración de su registro académico escolar, el cual fue registrado como falso.

A pesar de haberse registrado un “delito”, la Comisión de Ética no ejecutó ninguna acción a la de sugerir una suspensión de actividades parlamentarias (El Comercio, 2018).

b. Maritza García, a pesar de que la Universidad de Piura cancelara los grados académicos y título universitario de la mencionada parlamentaria, la Comisión de Ética no ejecutó ninguna acción y el caso fue archivado en su oportunidad (TV Norte, 2019).

3. Los comportamientos delictivos que han generado levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Los casos de los congresistas Kenji Fujimori (Inconducta parlamentaria) y Moisés Mamani (tocamientos indebidos) son sólo algunas de las referencias que han caracterizado al presente Congreso de la República, en la cual también se registran:

a) El cobro de gastos de representación parlamentaria en una fecha en la cual el Congresista se encontraba fuera del país.

El caso de Karina Beteta, es la mejor representación de esta situación que generó el “cobro de dinero público (a)”, “el incumplimiento de un deber de la función parlamentaria (b)”, “el registro de documentación administrativa que declara los gastos de la fecha de representación (c)”, que permiten detallar el delito de peculado de uso (Nakazaki, 2006, p. 52), pero que al desarrollarse el derecho de “inmunidad parlamentaria”, parece que no se generará ninguna acusación constitucional.

b) El registro de una *amenaza* contra la integridad de un colega parlamentario por parte de Víctor Albrecht, quien al señalar que era “del Callao” podía ejecutar actos de violencia física contra otra persona (Infórmate Perú, 2018).

Un hecho que fue registrado en el propio Pleno del Congreso de la República y que prácticamente ha quedado libre de toda cuestión sin tomar en cuenta que se ha cometido delito.

c) El registro de *trabajadores fantasmas* a raíz de los contratos de personal que desarrolló Mauricio Mulder (La República, 2019).

Al respecto, información del propio Congreso de la República detalla que Germán Luna Segura nunca fue a trabajar, pero cobró un total de 208 mil soles como “remuneración”.

Corresponde detallar que varios congresistas han sido desaforados del Congreso de la República por ejecutar prácticas laborales contrarias a los derechos de sus trabajadores, pero que para el caso de Mauricio Mulder (Apra) parecer que no sucederá nada.

d) El caso del acoso sexual del congresista Yohny Lescano.

Un caso que particularmente revista detalles íntimos y privados pero que permiten detallar la calidad moral del parlamentario quien siendo casado se excusa por las “comunicaciones por WhatsApp” que han sido ejecutadas “entre personas adultas”.

Al momento, la evaluación de esta situación ha provocado la intervención del Ministerio Público y ante ello es necesario detallar que el tema pasó de ser un “asunto parlamentario” a una investigación de carácter público a cargo de un fiscal (El Comercio, 2019), es más cualquier acto delictivo de un congresista, para su investigación y punición no debe estar cubierta por el manto de la inmunidad parlamentaria, esto en contrastación con la figura n° 03.

4. La fragilidad de las acusaciones y la lesión de derechos.

Eventualmente, para cualquier ciudadano, todo lo detallado puede provocar una asunción de una categoría referencial absoluta que puede devenir en la *asignación de una responsabilidad penal* en algún parlamentario, conforme a los casos y referencias expuestas en los puntos precedentes.

Una evaluación equivocada, si tomamos en cuenta el contexto legal, parlamentario y judicial que podrían desarrollarse en función a estos casos.

Por tal motivo, consideramos como elemento que registra un antecedente nuestro texto sobre “El habeas corpus ante las decisiones del Congreso de la República” porque eventualmente el máximo ente del Estado puede ejecutar acciones punitivas que vayan contra los derechos de los propios congresistas, además sostenemos que las acusaciones del congreso no son consistentes y afectan derechos lo cual concordamos con la figura n° 04.

De este modo, “identificamos” un punto de referencia muy particular, tomando en cuenta que también el contexto permite evaluar el comportamiento de otros personajes políticos en la realidad nacional, los cuales son ex Presidentes de la República, el actual Presidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema, Fiscales de la Fiscalía Suprema del Ministerio Público, ex Consejeros del defenestrado Consejo Nacional de la Magistratura, entre otras altas autoridades.

Por ello, resulta muy referencial evaluar el contexto de las actividades de punición que pueda desarrollar el Congreso de la República porque eventualmente la afectación de derechos puede ser el acto que se desarrolle en los próximos tiempos.

En este sentido, podemos observar:

a) El levantamiento de la inmunidad parlamentaria a Moisés Mamani, a raíz de una acusación de tocamientos indebidos en un vuelo comercial.

Al momento, a pesar de las evidencias, el parlamentario acusado se excusa en el hecho de que no existe ningún elemento probatorio objetivo y contundente.

Un elemento válido en su propia defensa pero que permite detallar el contexto subjetivo en el cual se puede detallar un hecho que puede involucrar una acción de naturaleza penal (i), de naturaleza parlamentaria administrativa, como es la suspensión que actualmente está vigente (ii), y una naturaleza jurisdiccional (iii).

- b) En el caso del Congresista Lescano, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo ya han ejecutado y han dispuesto medidas de protección a la “mujer acosada sexualmente” y ante ello el parlamentario está limitado de “identificarla o de ejecutar acciones que amenacen su integridad”.

Al respecto corresponde detallar que, si las “comunicaciones” fueron manipuladas por la “parte acosada”, la defensa del parlamentario sería válido y con ello se podría revertir la situación de acusación mediática que actualmente existe.

Una referencia muy importante que involucra necesariamente una evaluación pericial y probatoria que en el Congreso de la República no existe porque no es parte de sus funciones y competencias.

5. ¿Se podrían plantear habeas corpus o acciones de garantía contra las acciones del Congreso de la República?

La identificación de los “casos” detallados en los puntos precedentes nos permiten hacer la evaluación temática del presente artículo en un punto referencial: La tutela de derechos, que es un factor general, podría verse involucrada por las situaciones de acusaciones preliminares y que no han generado una posición final del propio Congreso de la República.

Así, cada “caso” detallado previamente registra los siguientes elementos:

- a) La información que se registra sobre estos hechos es más “política” y “mediática” que formal u oficial.

No se registran elementos formales o de carácter procedimental parlamentario que *amplíen* los elementos de conocimiento público y ello puede provocar una lesión en los derechos de los parlamentarios, conforme a su derecho de inocencia o de defensa.

- b) La información que es de conocimiento público está totalmente manipulada.

Un detalle muy particular de la prensa nacional es el hecho de *informar* en forma parcial y subjetiva sobre los hechos del acontecer nacional.

Así es posible observar que en una búsqueda en el buscador digital del google, la mayoría de los políticos nacionales no “registra” información sobre los *presuntos delitos en los cuales ha sido involucrado*.

Personajes muy envueltos en casos de corrupción, como Alan García Pérez prácticamente no registran “noticias” vinculadas a casos de su primer gobierno y esta referencia hace pensar que la “información” es manipulada y puede ser modificada en función a los intereses políticos.

- c) El nivel de acusaciones no es similar en el contexto político, así el caso del “acoso sexual” es mucho más incidental que los delitos cometidos por Mauricio Mulder en contra del erario nacional por la contratación de trabajadores fantasmas.

Por estos casos, es que entonces podemos plantear la cuestión: ¿Es posible que algún personaje político, en situación de investigación o de acusación en el fuero parlamentario, pueda ejecutar un Habeas Corpus o una Acción de Amparo, en resguardo de sus intereses?

Consideramos que la respuesta es positiva lo cual corrobora la figura n° 05, y ello porque de por medio está la necesaria tutela de derechos que cualquier persona tiene en un Estado de derecho, democrático y social, aún a pesar del registro de antecedentes personales, políticos, penales y sociales próximos a la corrupción.

Una garantía constitucional que definitivamente permite evaluar el contexto político-constitucional en el cual el Congreso de la República tiene facultades punitivas, sancionatorias y de investigación que lamentablemente no han sido correctamente desarrolladas.

5. Conclusiones

El análisis de un contexto muy complejo como el que ocurre en la actualidad nos permite evaluar una serie de “factores” de incidencia en la labor parlamentaria, que finalmente desarrolla un contexto de triple naturaleza: procesal, parlamentario y político, que, sobre la base de la fragilidad de las condiciones político-sociales del país, pueden provocar dos contextos muy antagónicos.

Por un lado, la población puede asignar niveles de responsabilidad y sobre ello exigir la participación efectiva del Poder Judicial y Ministerio Público, sobre la base de la evaluación parcial de hechos que pueden involucrar situaciones de naturaleza penal.

Un elemento que exige necesariamente la evaluación de elementos de un valor objetivo y superior: el desarrollo de un trámite parlamentario y un proceso judicial, los cuales no necesariamente tendrán el mismo resultado que hubiera proyectado la ciudadanía.

Ante este contexto, los *sujetos* vinculados a situaciones de corrupción o de comisión de delitos por otras situaciones (acoso o tocamientos indebidos, por ejemplo) podrían verse afectados en sus derechos y ante la debilidad del contexto político nacional podrían plantear recursos judiciales a efectos de garantizar sus derechos.

Como consecuencia natural de la presión mediática, la viabilidad en la presentación de Habeas Corpus o Acciones de Amparo podría ejecutarse y ante ello corresponde evaluar la verdadera situación del parlamentario que se ve involucrado en hechos particulares, por cuanto el Congreso de la República sólo tiene facultades limitadas en el ámbito jurisdiccional punitivo.

6. Referencias

- Contraloría General de la República (2012) *Conferencia internacional anticorrupción*. Lima, Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Durand, Francisco (2018) *Odebrecht: la empresa que capturaba gobiernos*. Lima, PUCP.
- El Comercio (2018) *Oficializan sanción a congresista Yesenia Ponce*. Ubicado en <https://elcomercio.pe/politica/yesenia-ponce-suspendida-120-dias-pago-s-10-mil-companeros-fantasmas-noticia-549935>
- El Comercio (2018) *PPK renuncia al cargo y afirma que habrá transición ordenada*. Ubicado en <https://elcomercio.pe/politica/ppk-comunico-ministros-renuncia-difusion-videos-noticia-506143>
- El Comercio (2019) *Fiscal tomó la declaración de Lescano luego de la acusación de acoso sexual*. Ubicado en <https://elcomercio.pe/politica/fiscal-tomo-declaracion-yonhy-lescano-denuncia-acoso-sexual-nndc-noticia-615784>
- García Chávarri, Abraham (2008) *Acusación constitucional y debido proceso: estudio del modelo peruano de determinación de responsabilidad de los altos funcionarios por parte del Congreso de la República*. Lima, Jurista.
- Rodríguez, José Luis, LA DEFENSA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS DE LOS PARLAMENTARIOS VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS revistas.untrm.edu.pe volumen 1 numeral 3(2018).
- Infórmate Perú (2019) *Congresista fujimorista amenaza a Lescano*. Ubicado en <https://www.informateperu.pe/2019/03/congresista-fujimorista-amenaza-lescano.html>
- Irurozqui Victoriano, Marta (2005) *La mirada esquiva: reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú)* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- La República (2019) *Denuncian que otro trabajador fantasma contratado por Mulder ganó 208 mil soles*. Ubicado en <https://larepublica.pe/politica/1413491-mauricio-mulder-trabajador-fantasma-gano-208-mil-soles-congreso-apra>
- Lockward, Ángel (2017) *Odebrecht: La caída de un imperio corruptor*. Santo Domingo, Fundación de Estudios Económicos y Políticos.
- Mella Mejías, César (2000) *Marco conceptual y tipificación de la corrupción*. Santo Domingo, Asociación Psiquiátrica de América Latina.
- Nakasaki, César (2006) *El funcionario administrador de hecho como autor de delito de peculado*. Lima, Grijley
- Panfichi, Aldo y Alvarado, Mariana (2009) *La ciencia política en el Perú de hoy*. Lima, PUCP.
- Sar Suárez, Omar. “El antejuicio, el juicio político y la vacancia presidencial”. En: *Ius Et Veritas*, Año 15, N° 31, 2005
- Tribunal Constitucional (2017) *Caso parlamentarios tráfugas*. Ubicado en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-AI.pdf>
- TV Norte (2019) *Anulan grado y título en Derecho a Congresista García*. Ubicado en <http://www.tvnorte-peru.com/tv/index.php/noticias/piura/item/1300-anulan-grado-y-titulo-de-derecho-a-congresista-garcia>